

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

219

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual les fue entregada el 26 de octubre de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 26 de octubre de 2023
DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 27 y 30 de octubre de 2023
NOTIFICACIÓN SURTIDA: 31 de octubre de 2023
CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 1, 2, 3, 7 y 8 de noviembre de 2023
DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 14, 15 y 16 de noviembre de 2023.
DÍAS INHABILES: 28, 29 de octubre, 4, 5, 6, 11, 12, 13 de noviembre de 2023 por ser fin de semana y días feriados.

Dentro del término mencionado, el demandado no contestó la demanda, y tampoco pagó lo adeudado.

De otra parte, el actor arrió solicitud de subrogación parcial de las pretensiones de la demanda.

Armenia -Quindío-, 8 de marzo de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

Armenia -Quindío-, ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA
DEMANDADO : JUAN SEBASTIÁN OCAMPO OSORIO
RADICADO : 630014003001-2023-00281-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado **JUAN SEBASTIÁN OCAMPO OSORIO**, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

juansebastianoo@hotmail.com, según los anexos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados al demandado el **26 DE OCTUBRE DE 2023**, por lo que se entendió surtida el día **31 DE OCTUBRE DE 2023**; así las cosas, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP, corrió del **1 al 16 DE NOVIEMBRE DE 2023**.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada presentara excepciones o pagara lo adeudado; se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia, tal como lo establece el art. 98 *ejusdem*.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$441.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

De otra parte, frente a la solicitud de subrogación parcial de las pretensiones de la demanda, observa el Despacho que concurren los requisitos del art. 1666 del Código Civil para la subrogación de los derechos del acreedor inicial a la sociedad **AFFI S.A.S.**, pues la obligación que se satisfizo era ajena, es decir, quien pagó ostentaba la calidad de tercero,

además, esta última afectó su propio patrimonial satisfaciendo el derecho de crédito insoluto; y, por último, la obligación era susceptible de ser trasladada a persona diferente de quien era la acreedora, pues admitía ser transferido, según el clausulado del contrato de arrendamiento. Así las cosas, se admitirá la subrogación parcial realizada a la sociedad **AFFI S.A.S.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito realizada por el demandante **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA**, con cédula Nro. **97.250.320** a favor de la sociedad **AFFI S.A.S.**, con NIT. **900.053.370-2**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: TENER como subrogataria parcial a la sociedad **AFFI S.A.S.**, con NIT. **900.053.370-2** del demandante **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA**, con cédula Nro. **97.250.320**, para todos los efectos legales y como titular o subrogatario parcial del crédito demandado, dentro del presente proceso ejecutivo, solo en lo que tiene que ver con los siguientes cánones de arrendamiento demandados:

CONCEPTO	VALOR CANCELADO
CANON 05-05-2023	\$ 450.000.00
CANON 05-06-2023	\$ 450.000.00
CANON 05-07-2023	\$ 450.000.00
CANON 05-08-2023	\$ 509.000.00
CANON 05-09-2023	\$ 509.000.00
CANON 05-10-2023	\$ 356.300.00
TOTAL	\$ 2.724.300.00

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JULIÁN ANDRÉS JIMÉNEZ GAVIRIA**, con cédula Nro. **97.250.320** y **AFFI S.A.S.**, con NIT. **900.053.370-2**, como subrogataria parcial, y en contra de **JUAN SEBASTIÁN OCAMPO OSORIO**, con cédula Nro. **1.151.965.243**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

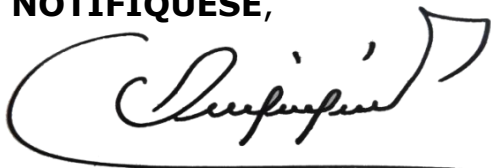
	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 12 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$441.000,00)**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través del canal electrónico establecido para ello por el Despacho, por medio del correo electrónico j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy **11 de marzo de 2024. No. 041**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **75c1a9b2f5ee3c4b6be0e06c961212a441c6ecc27083c1b55d129df7ca225157**
Documento generado en 07/03/2024 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>